

San José de Cúcuta.

Señores.

JUEZ CONSTITUCIONAL DE CÚCUTA (REPARTO)

E. S. D.

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	NURY ANGELICA CARRILLO ANTELIZ
Accionado	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC
Asunto	VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

NURY ANGELICA CARRILLO ANTELIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.522.609 de Cúcuta (N.S.), actuando en nombre propio mediante este escrito me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC** por la vulneración de mi **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**, de conformidad con lo siguiente

HECHOS

1. Para el día **29** de **diciembre** de **2025** presente **DERECHO DE PETICIÓN** ante el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**, con la finalidad de peticionar diferentes ítems relacionados con el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional N° 2246 de 2022, en el cual se ofertó la OPEC N.° 184284 para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11; los cuales consistían en lo siguiente:

De la manera más respetuosa solicito que se me informe, de forma clara, precisa y congruente, cuántas de las cuarenta y siete (47) vacantes ofertadas en la OPEC N.° 184284 para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11, han sido efectivamente provistas a la fecha, así como cuántas vacantes permanecen sin proveer y las razones fácticas y jurídicas que justifican dicha situación.

De igual manera, solicito que se me informe el estado actual de ejecución y utilización de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución CNSC N.° 11118 de 2024, indicando con precisión hasta qué número de la lista se han realizado nombramientos, si existen vacantes disponibles para continuar con su uso.

2. A día de hoy han transcurrido aproximadamente **18 DÍAS HÁBILES Y 27 DÍAS CALENDARIOS** sin que la entidad **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC** haya realizado pronunciamiento respecto a la petición que presente el día **29** de **diciembre** de **2025**
3. En sentir de lo anterior su Honorable señoría la **NO** contestación del Derecho de Petición por parte de la entidad **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**, constituye una

violación a los derechos constitucionales por parte de mencionada entidad pública; siendo de traer a colación a la sentencia T 794 de 2013 de la Corte Constitucional que menciona lo siguiente *“La Corte ha manifestado que el ejercicio del derecho de petición no se limita a la posibilidad de elevar peticiones respetuosas a las autoridades, sino, igualmente, el derecho a recibir una respuesta a la solicitud realizada. Esta contestación debe sujetarse a los requerimientos establecidos en la ley, es decir, independientemente de que lo resuelto por la entidad sea adverso o no a los intereses del peticionario, la resolución del asunto debe contar con un estudio minucioso de lo pretendido, argumentos claros, coherentes, dar solución a lo que se plantea de manera precisa, suficiente, efectiva y sin evasivas de ninguna clase.”* Además, la sentencia T 608 de 2013 de la corte Constitucional que señala **“la Corte ha señalado que una respuesta de fondo es aquella que refleja que la entidad ha realizado un proceso analítico y detallado para la verificación de los hechos. Es la respuesta que enuncia el marco jurídico que regula el tema sobre el cual se está cuestionando, y que hace un análisis y confrontación de la petición, sin importar si la misma es favorable o no a los intereses del peticionario. Una respuesta que no reúna este requisito condena al solicitante a una situación de incertidumbre,** especialmente si se considera que, en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos, como el derecho al acceso a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. También se ha considerado que los presupuestos de suficiencia, efectividad y congruencia pueden ser empleados para entender como satisfecho un derecho de petición”

PRETENSIÓN

Que sea amparado el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**, y en consecuencia, se le ordene a la entidad **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC** dar una respuesta **OPORTUNA, CLARA, PRECISA, DE FONDO, CONGRUENTE Y SUFICIENTE** con lo solicitado el día **29 de diciembre de 2025**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos constitucionales el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Artículo 23: *“... Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. ...”*

Invoco como fundamentos jurisprudenciales la Sentencia T-206/18 que hace referencia a que la respuesta dadas a los derechos de petición deben cumplir con los requisitos de ser *“... (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de*

manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente. ...”

JURAMENTO

Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que no he impetrado acción de tutela por los mismos hechos ante ninguna otra autoridad.

PRUEBAS Y ANEXOS

Como prueba y parte de lo anterior me permito allegar los siguientes documentos:

- 1.** Derecho de petición presentado el día **29 de diciembre de 2025**.
- 2.** Constancia de envío del Derecho de Petición presentado el día **29 de diciembre de 2025** por medio del correo electrónico.

NOTIFICACIONES

Me permito manifestar que recibo notificaciones por los siguientes medios:
nurynglc@gmail.com

La entidad accionada recibe notificaciones al correo judiciales@igac.gov.co

Cordialmente,


NUBY ANGELICA CARRILLO ANTELIZ
CC 1.090.522.609 de Cúcuta (N.S.)

San José de Cúcuta

Señores

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC

Ciudad.

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

NURY ANGELICA CARRILLO ANTELIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.522.609 de Cúcuta (N.S.), amparada por el artículo 23 de la Constitución Política: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”* regulado por la ley 1755 del 2015: *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* me permito presentar **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en lo siguiente.

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo N° 57 del 10 de marzo de 2022, modificado mediante Acuerdo N° 338 del 2 de junio de 2022, convocó a concurso público de méritos para proveer empleos de vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC, identificado como Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional N° 2246 de 2022, para proveer definitivamente quinientas catorce (514) vacantes.
2. En el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional N° 2246 de 2022, se ofertó mediante OPEC N° 184284, 47 vacantes para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 4044, GRADO 11, en la modalidad abierto.
3. Agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución CNSC N° 11118 del 7 de mayo de 2024 Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 184284, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 publicada el día 10 de mayo de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

PRETENSIONES

1. De la manera más respetuosa solicito que se me informe, de forma clara, precisa y congruente, cuántas de las cuarenta y siete (47) vacantes ofertadas en la OPEC N.° 184284 para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11, han sido efectivamente provistas a la fecha,

así como cuántas vacantes permanecen sin proveer y las razones fácticas y jurídicas que justifican dicha situación.

2. De igual manera, solicito que se me informe el estado actual de ejecución y utilización de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución CNSC N.º 11118 de 2024, indicando con precisión hasta qué número de la lista se han realizado nombramientos, si existen vacantes disponibles para continuar con su uso.

ANEXOS

Fotocopia de la cédula de ciudadanía

NOTIFICACIÓN

Me permito manifestar que recibo notificaciones por los siguientes medios:
nurynglc@gmail.com

Cordialmente,


NUBY ANGELICA CARRILLO ANTELIZ
CC 1.090.522.609 de Cúcuta (N.S.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.090.522.609**

CARRILLO ANTELIZ

APELLIDOS

NURY ANGELICA

NOMBRES

Nury Carrillo A.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-NOV-1998**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **AB+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

05-ENE-2017 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2500100-0080676-F-1090522609-20170202 0053437777A 1 47936960

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Nury Angelica <nurynglc@gmail.com>

DERECHO DE PETICION

Nury Angelica <nurynglc@gmail.com>
Para: contactenos@igac.gov.co, judiciales@igac.gov.co

29 de diciembre de 2025 a las 2:46 p.m.

San José de Cúcuta

Señores

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC

Ciudad.

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

NURY ANGELICA CARRILLO ANTELIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.522.609 de Cúcuta (N.S.), amparada por el artículo 23 de la Constitución Política: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”* regulado por la ley 1755 del 2015: *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* me permito presentar **DERECHO DE PETICIÓN**

Atentamente

NURY ANGELICA CARRILLO ANTELIZ
CC 1.090.522.609 de Cúcuta (N.S.)

 **PETICION - IGAC (1).pdf**
584K